



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-22420-2025

VISTO: El Acuerdo N° 2579 -y sus modificatorios- que regula lo relativo al trámite para las cuentas, depósitos y libranzas judiciales; el Convenio Marco de Cooperación Tecnológica celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, registrado bajo el N° 698; el Acuerdo Complementario N° 1 registrado bajo el N° 699; y

CONSIDERANDO: 1º) Que el Acuerdo Complementario N° 1 prevé la implementación del Servicio de Apertura Digital de Cuentas Judiciales, en pesos y dólares estadounidenses, mediante un sistema digital en tiempo real, integrado entre los sistemas informáticos de ambas instituciones.

2º) Que la nueva modalidad permite sustituir el circuito de apertura de cuentas judiciales basado en la emisión y diligenciamiento de oficios – en soporte electrónico-, mediante un mecanismo de intercambio de información que posibilita la apertura en línea de cuentas judiciales y la inmediata incorporación de sus datos identificatorios a los sistemas informáticos del Poder Judicial.

4º) Que ello contribuye a optimizar la gestión judicial, reducir tiempos de tramitación, disminuir la intervención manual en los procesos de apertura de cuentas y fortalecer la seguridad, integridad y trazabilidad de las operaciones realizadas.

5º) Que resulta necesario establecer las condiciones operativas para la utilización del servicio, determinar las responsabilidades funcionales y técnicas correspondientes y regular los mecanismos de contingencia aplicables ante eventuales interrupciones.

6º) Que han tomado intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer que a partir del 03 de agosto de 2026 queda disponible el “*Servicio de Apertura Digital de Cuentas Judiciales*”, en pesos y dólares estadounidenses, mediante los sistemas informáticos habilitados por la Suprema Corte de Justicia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires conforme el Acuerdo complementario N° 1 suscripto oportunamente.

A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, las solicitudes de apertura de cuentas judiciales deberán ser canalizadas exclusivamente por el mecanismo que aquí se regula, salvo los casos de excepción regulados en los artículos 10 y 11 de la presente.

Artículo 2º: Establecer que el procedimiento aprobado por la presente será aplicable a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias de la Jurisdicción Administración de Justicia.

Artículo 3º: Disponer que las solicitudes de apertura de cuentas judiciales deberán ser generadas por los Secretarios de los órganos jurisdiccionales o por quienes legalmente los reemplacen, mediante los mecanismos de autenticación, validación y seguridad que se encontraren disponibles en sistema de gestión judicial.

Las solicitudes se conformarán con la información registrada en el sistema de gestión judicial (vrg. identificación del órgano judicial, carátula de la causa, moneda, número de expediente) siendo

responsabilidad del órgano jurisdiccional la correcta incorporación de los datos necesarios para su generación.

Artículo 4º: Las solicitudes de apertura serán procesadas mediante el servicio digital implementado entre los sistemas informáticos de esta Suprema Corte y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Recibida la solicitud, el Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicará automáticamente la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a la cuenta judicial abierta, la que quedará incorporada al expediente judicial.

El número de la cuenta judicial y los restantes datos identificatorios serán puestos a disposición por el Banco de la Provincia de Buenos Aires dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación de la Clave Bancaria Uniforme (CBU), conforme la operatoria de sus sistemas, quedando dicha información asociada al expediente judicial respectivo.

Artículo 5º: El servicio se encontrará disponible las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones programadas o de las contingencias técnicas que pudieran producirse.

Artículo 6º: Las cuentas judiciales serán abiertas sin requerir depósito inicial y quedarán radicadas en la sucursal bancaria que corresponda al órgano jurisdiccional solicitante, de conformidad con los parámetros registrados en los sistemas habilitados para la operatoria.

Artículo 7º: Cada órgano jurisdiccional contará con un identificador unívoco que permitirá su individualización dentro del servicio y la generación de solicitudes de apertura de cuentas judiciales.

Artículo 8º: La Secretaría de Tecnología Informática tendrá a su cargo la administración técnica del servicio, la coordinación operativa

con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la atención de las incidencias vinculadas con su funcionamiento, interrupciones y demás contingencias.

Artículo 9º: La Secretaría de Planificación comunicará al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación, supresión, traslado, cambio de denominación o cualquier otra modificación relevante de los órganos jurisdiccionales habilitados para operar el servicio.

Artículo 10º: En caso de interrupción del servicio por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde la comunicación de la incidencia efectuada por la Secretaría de Tecnología Informática al Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedará habilitada la apertura de cuentas judiciales mediante notificación electrónica dirigida a la sucursal bancaria correspondiente hasta tanto se normalice la prestación del servicio.

La habilitación y cierre de dicho procedimiento será comunicada por la Secretaría de Tecnología Informática a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 11º: Los supuestos que requieran la apertura de cuentas judiciales en una sucursal bancaria distinta de aquella asignada al órgano jurisdiccional se realizarán mediante notificación electrónica al domicilio electrónico asignado a dicha sucursal bancaria.

Artículo 12º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 02/07/2026 13:00:29 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/07/2026 18:53:26 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/07/2026 12:07:21 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 08/07/2026 09:00:03 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



248401743002985447

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
08/07/2026 10:55:20 hs. bajo el número RSC-1890-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.